



LA007 Distancias mínimas verticales y horizontales en redes de 34,5-13,2-11,4 kV NORMA TÉCNICA

Revisión #:	Entrada en vigencia:
2	06 Marzo 2007



Esta información ha sido extractada de la plataforma Likinormas de Enel Colombia en donde se encuentran las normas y especificaciones técnicas. Consulte siempre la versión actualizada en <https://liki.appsmccann.com>



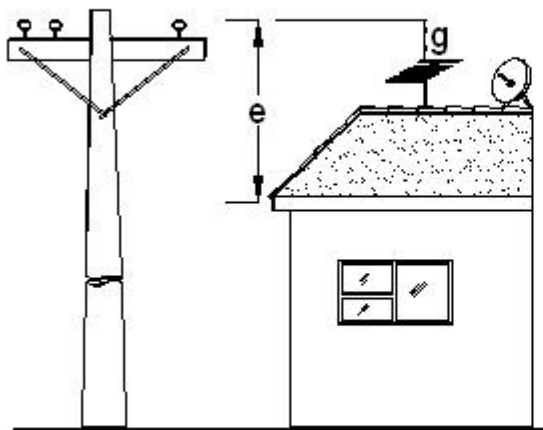


Fig. 1 DISTANCIA VERTICAL DE
CONDUCTORES
SOBRE EDIFICACIONES

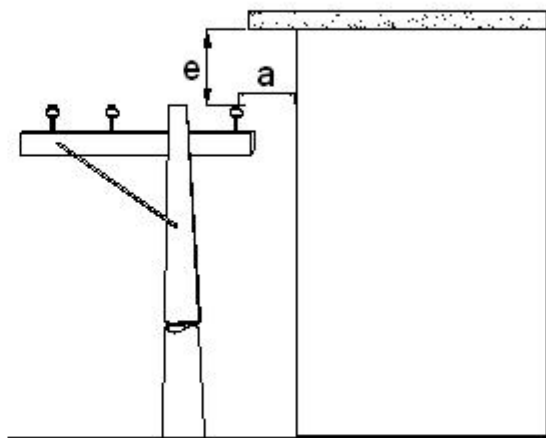


Fig. 2 DISTANCIA HORIZONTAL
ENTRE CONDUCTORES Y
PAREDES DE EDIFICACIONES

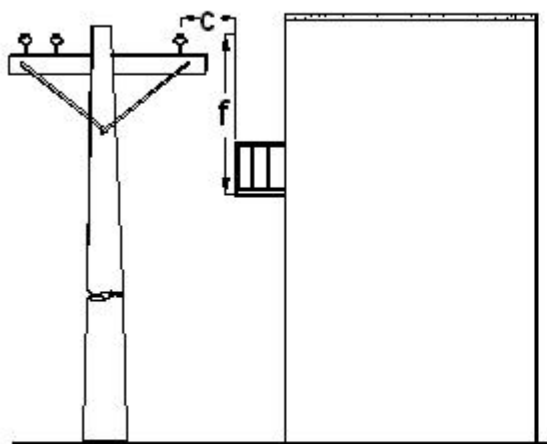


Fig. 3 DISTANCIA A
CONDUCTORES POR ENCIMA DE
BALCONES O VENTANAS DE
EDIFICIOS

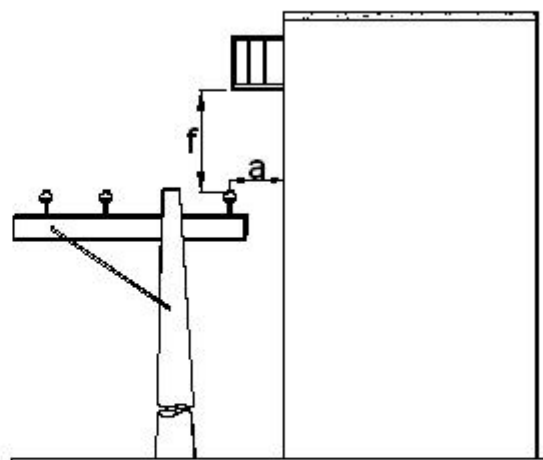


Fig. 4 DISTANCIA A
CONDUCTORES POR DEBAJO DE
BALCONES O VENTANAS DE
EDIFICIOS

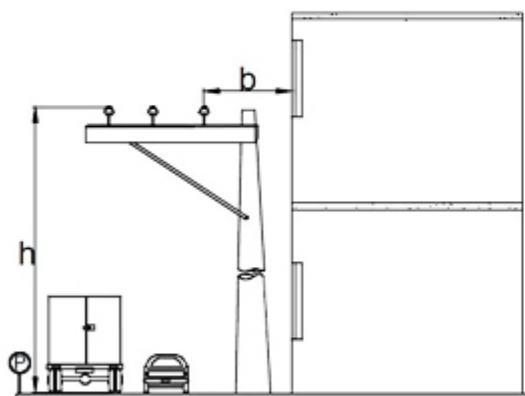


Fig. 5 DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE CONDUCTORES Y VENTANAS O BALCONES DE EDIFICACIONES.
DISTANCIA VERTICAL EN PARQUEADEROS

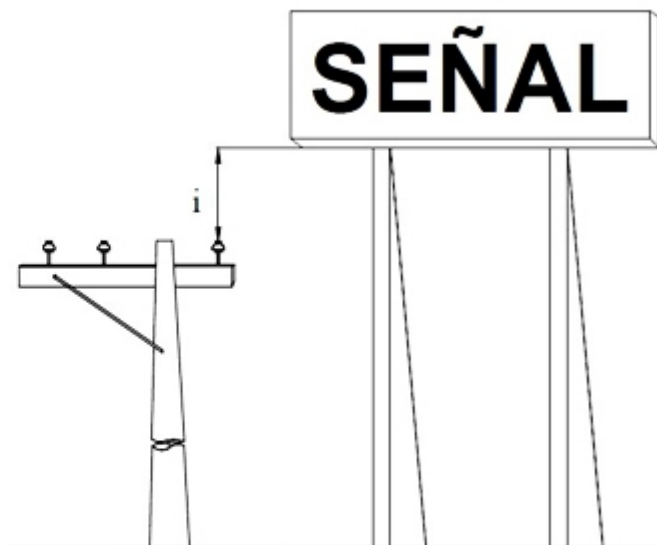


Fig. 6 DISTANCIA VERTICAL ENTRE CONDUCTORES Y ESTRUCTURAS DONDE NO CIRCULEN PERSONAS

Descripción	Distancia	
	11,4 y 13,2 kV	34,5 kV
Edificaciones		
Horizontal		
1. A muros, proyecciones y ventanas no expuestas (a)	2,3	2,3
2. A ventanas expuestas (b)	2,3	2,3
3. A balcones y sitios accesibles a personas (b y c)	2,3	2,3
4. A señales, chimeneas, avisos, antenas de radio y TV, y cualquier instalación no clasificada como edificio o puente.	2,3	2,3
Vertical		
1. Sobre o debajo de techos o proyecciones no accesibles a personas (e)	3,8	3,8
2. Sobre o debajo de balcones y techos accesibles a personas (f)	4,1	4,1
3. Sobre áreas accesibles a vehículos, pero no sujetos a tráfico pesado (h)	4,1	4,1
4. Sobre áreas accesibles a tráfico pesado ⁽¹⁾	5,6	5,6



Señales, chimeneas, avisos, antenas de radio y TV, tanques y otras instalaciones no clasificadas como edificios o puentes

Vertical

1. Encima o debajo, por donde no circulen personas. (i)	2,3	2,3
2. Encima o debajo de escaleras de mano u otras superficies, donde circule personal (g)	4,1	4,1

Estas distancias han sido tomadas del NESC 2002 (Tabla 234-1)

Notas:

(1) Se considera como tráfico pesado cualquier vehículo con altura superior a 2,45 m.

Se consideran como lugares accesibles a personas, aquellos a los que se puede llegar por ascensor, escaleras, rampas, ventanas o similares.

Nota: Estas distancias de **seguridad** aplican para construcciones que cumplan con lo aprobado por Planeación y Curaduría en cuanto a los linderos de paramento del predio.